

GACETA PARLAMENTARIA



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

MARTES 05 DE NOVIEMBRE DE 2024 (CUARTA)

GACETA NO. 44

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: MARÍA DEL ROCIO REBOLLO
MENDOZA

VICEPRESIDENTA: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OCTAVIO ULISES
ADAME DE LA FUENTE

SECRETARIA SUPLENTE: DELIA LETICIA ENRIQUEZ
ARRIAGA

SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIA SUPLENTE: GABRIELA VÁZQUEZ
CHACÓN

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	5
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.....	6
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS.....	27
ASUNTOS GENERALES.....	39
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	40

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

Cuarta Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
05 de noviembre de 2024

Orden del día

- 1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.
- 2o.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día de hoy 05 de noviembre de 2024.
- 3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 4o.- **Discusión y Aprobación en su caso, al dictamen** presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, **por el que se reforman y adicionan los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar.**
- 5o.- **Discusión y Aprobación en su caso, al dictamen** presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, **por el que se reforma y adiciona la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Vivienda para las Personas Trabajadoras.**
- 6o.- **Asuntos Generales**
- 7o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

No se enlistó asunto alguno.

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnada la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar; enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la **fracción I del artículo 93, los artículos 118 fracción I, 120, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen Favorable, con base en las siguientes consideraciones que valoran la procedencia:

ANTECEDENTES

1. El 5 de febrero del año 2024, el entonces Presidente de la República Licenciado Andrés Manuel López Obrador remitió a la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, a través de la Secretaría de Gobernación, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.
2. El 8 de febrero del año 2024, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y dictaminación.

GACETA PARLAMENTARIA

3. En ese orden de ideas se determinó incluir en el mismo acto de dictaminación, diversas iniciativas presentadas por las Diputadas y los Diputados de las diferentes Fracciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados, vinculadas con la materia del documento en mención, que a continuación se enuncian: Saraí Núñez Cerón (PAN); María del Rocío Corona Nakamura (PVEM); Rocío Natalí Barrera Puc (MORENA); Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo (MORENA); Araceli Celestino Rosas (PT); Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del PRI; Norma Angélica Aceves García (PRI); María del Refugio Camarena Jáuregui (PRD), Ana Karina Rojo Pimentel (PT), Gerardo Peña Flores (PAN), Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda (PRD), Marcelino Castañeda Navarrete (PRD), Jorge Ángel Sibaja Mendoza (MORENA), Manuel Alejandro Robles Gómez (MORENA), Marisol García Segura (MORENA), Verónica Collado Crisolía (MORENA), Carlos Madraza Limón (PAN), Marco Antonio Almendariz Puppo (PAN), Noemí Berenice Luna Ayala (PAN), Manuel Alejandro Robles Gómez (MORENA), Cecilia Anunciación Patrón Laviada (PAN), Martha Estela Romo Cuéllar (PAN), Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de MC, Janine Patricia Quijano Tapia (PVEM), Jorge Ángel Sibaja Mendoza (MORENA), Saraí Núñez Cerón (PAN), Cecilia Anunciación Patrón Laviada (PAN).

4. Con fecha 22 de octubre del año 2024, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió al Senado de la República, mediante Oficio No. D.G.P.L 66-11-7-0030, la Minuta con proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.

5. Con fecha 23 de octubre de 2024, la Mesa Directiva del Senado de la República, acordó turnar de manera directa la Minuta con proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, a las Comisiones Unidas de Bienestar; de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.

6. Con fecha 30 de octubre del año 2024, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión a través de la Senadora Verónica Nohemí Camino Farjat, envió a la Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Durango el Oficio No. DGPL-1P1A-1918.9 que contiene la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.

7. El día 31 de octubre del año que cursa, por instrucciones de la C. Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, Presidenta de la Mesa Directiva, en sesión ordinaria, se acordó turnar a la Comisión que dictamina, la Minuta enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 72 inciso F y 135 Constitucionales.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 72 inciso F dispone que todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. Además, que, en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

En esa línea, el artículo 135 del mismo ordenamiento legal dispone que la Constitución Federal puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México y que el Congreso de la Unión o la

GACETA PARLAMENTARIA

Comisión Permanente en su caso, hagan el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

De acuerdo con lo anterior, la Comisión que dictamina advierte que esta Representación Soberana, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el ordenamiento constitucional señalado con anterioridad, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

SEGUNDA. - En ese tenor, al entrar al estudio y análisis de la Minuta antes citada, da cuenta que la misma tiene como propósito:

- Reformar y adicionar los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.

TERCERA. – Acorde con el contenido de la Minuta, se parte de la idea de que el individuo forma parte de una sociedad y la sociedad comprende a los individuos, de modo que, si la generación de la riqueza y de los beneficios sociales tienen como origen a la sociedad en su conjunto (compuesta por aquellos individuos), es la sociedad bajo los principios de justicia, solidaridad, responsabilidad y democracia, la que debe asistir a las personas en condiciones de desventaja, con el fin de brindarles un estándar mínimo de vida y desarrollo, a través, entre otras medidas, de los apoyos sociales. Agrega que las personas con discapacidad y mayores de edad forman parte de los grupos en situación de vulnerabilidad que necesitan del apoyo del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTA. - Así mismo que, de acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México hay 6.2 millones personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 4.9% de la población total del país. Por su parte, la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2022, del mismo INEGI, señala que las personas con discapacidad en el país perciben un ingreso corriente promedio per cápita 13.82% menor que las personas sin discapacidad.

QUINTA. – En la misma línea alude que, de acuerdo con el mencionado Censo Nacional de Población y Vivienda 2020, hay una incidencia de discapacidad porcentual de la población por grupo de edad conforme a los siguientes datos: 2% en personas de 0 a 17 años; 1.9% en personas de 18 a 29 años; 3.9% en personas de 30 a 59 años, y 20.4% en personas de más de 60 años. Y que la población de personas mayores de 60 y menores de 85 años, en 2020, se ubicaba alrededor de 14 millones, lo que representa el 11 % de la población, siendo en este sector de la población en el que radica un mayor grado de discapacidad.

SEXTA. - También se establece que, desde la pasada administración se impulsó la asistencia social a favor de las personas con discapacidad, mayores de edad, indígenas y pertenecientes a pueblos y comunidades afroamericanas, entre otros, con el fin de buscar un mejor desarrollo, bajo el esquema de un estado de bienestar. Lo anterior, encuentra refrendo en buena parte de las Constituciones de América y de Europa que prevén disposiciones que regulan la asistencia social en general y a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, como en el caso de las personas discapacitadas y personas mayores, lo cual muestra la tendencia constitucional en occidente de valorar la asistencia y el apoyo social a dichos grupos mediante asignaciones económicas y servicios.

SÉPTIMA. - En materia internacional, se establece que la Convención de las Naciones Unidas siempre preocupada por los Derechos de las Personas con Discapacidad, específicamente en el artículo 20 establece lo siguiente: *"Los estados deben tomar medidas eficaces y apropiadas para*

GACETA PARLAMENTARIA

garantizar la movilidad de las personas con discapacidad en la forma y el momento de su elección, y a un precio asequible. Las personas con discapacidad también tienen derecho a acceder a ayudas de calidad para su movilidad, a las tecnologías de asistencia y a formas de asistencia para su vida y la de los intermediarios".

OCTAVA. – Asimismo, en el sistema interamericano se cuenta con la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, que en su artículo III dispone que los Estados Parte deben de tomar todas las medidas necesarias (incluidas las medidas de asistencia social) para que las personas con discapacidad sean integradas a la sociedad. En el caso de las personas mayores de 60 años y más, cita la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, se establece un amplio catálogo de derechos, en el cual se entiende comprendido aquel de asistencia social a su favor. Agrega que, con base en esos y otros instrumentos internacionales, los tribunales regionales como el Europeo de Derechos Humanos, el de Justicia de la Unión Europea, así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han dictado y consolidado una línea de jurisprudencia en defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad y de las personas mayores.

NOVENA. - Respecto al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Minuta se exponen las bondades de la adición de dos párrafos finales a la fracción XX, con el objeto de garantizar un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras sembrando árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas; un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala; un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala, y precios de garantía para la compraventa de maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos que determine la ley.

DÉCIMA. - En este sentido, se expresa el reconocimiento a la población de pescadores y campesinos a pequeña escala que se encuentran en una situación de vulnerabilidad. Se hace

GACETA PARLAMENTARIA

referencia a la población económicamente ocupada en la pesca en 2023, la cual, de acuerdo con los datos proporcionados por la Secretaría de Economía, fue de 246,000 personas, de las cuales el 89.1% fueron hombres con un ingreso/salario mensual de \$7,300.00, y 10.9% mujeres con un salario promedio mensual de \$1,260.00, lo cual les coloca dentro de los grupos económicamente más débiles. Por lo que hace a los campesinos, se menciona que de 1950 al año 2020, conforme a la información proporcionada por el INEGI, su población pasó de un 57% a un 21%, lo que muestra un abandono progresivo del campo y de las actividades asociadas, presumiblemente por los bajos ingresos que perciben.

DÉCIMA PRIMERA. - Finalmente, se precisa la importancia de impulsar la asistencia social a favor no sólo de personas con discapacidad y mayores de edad, sino de campesinas, pescadoras, indígenas y pertenecientes a pueblos y comunidades afroamericanas, con el fin de propiciar un mejor desarrollo, bajo un esquema de un Estado de bienestar, por lo que recuerda que nuestra Constitución vigente encuentra su razón de ser y expresión en principios de justicia, asistencia, seguridad y previsión social, con una perspectiva solidaria, por lo que comparten la propuesta de modificación de nuestra Carta Magna para nivelar los ingresos de campesinos y pescadores de pequeña escala, así como garantizar los precios de productos básicos, en favor de la población en general.

DÉCIMA SEGUNDA. - Entre las modificaciones que se proponen en la Minuta, objeto del presente dictamen, se encuentra la reforma al párrafo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer que toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda adecuada.

El derecho a una vivienda adecuada es un derecho humano reconocido en la normativa internacional, como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado. El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocen este derecho.

DÉCIMA TERCERA. - La reforma que se plantea también proponer establecer en el mismo artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que la Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de 65 años, así como determinar que el Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de 18 años de edad, en términos que fije la ley.

En ese sentido, se considera que garantizar una pensión no contributiva y el acceso a rehabilitación a las personas con discapacidad permanente representa una medida crucial para proteger a uno de los grupos históricamente en situación de vulnerabilidad de la sociedad, brindándoles seguridad económica y mejorando su calidad de vida.

DÉCIMA CUARTA. - En cuanto a la reducción de la pobreza y la exclusión, fue una prioridad para la anterior administración, así como un compromiso firme refrendado por la actual Presidenta de la República, con el objetivo de no dejar a nadie atrás. Y es que las personas con discapacidad enfrentan cotidianamente barreras significativas para participar plenamente tanto en la sociedad como en el mercado laboral. Por ello, el Senado consideró que el Proyecto de Decreto contenido en la Minuta contribuye sustancialmente a reducir la pobreza y la exclusión social de este grupo en situación de vulnerabilidad, a través de la entrega de un apoyo económico constante, además de reconocerles el derecho al acceso a servicios de rehabilitación, cuyos costos, en muchas ocasiones llegan a ser inalcanzables para las posibilidades económicas de estas personas y/o de quienes cuidan de ellas.

DÉCIMA QUINTA. - Aunado a lo anterior, el Proyecto de Decreto plasmado en la Minuta contiene un enfoque hacia la infancia, toda vez que, al priorizar a las personas menores de 18 años en los programas de rehabilitación, se promueve el desarrollo temprano de habilidades que les permitan acceder a una mejor calidad de vida en la adultez, lo que repercute de forma positiva en su inclusión social y económica a largo plazo.

Otro aspecto para destacar de la Minuta es que fortalece los derechos humanos, en virtud de que su contenido en materia de apoyos a personas con discapacidad se alinea perfectamente con los principios de igualdad y no discriminación previstos en los tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de los que México es Parte. El programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente fue creado en 2019 y se estableció como derecho constitucional en 2020¹, con el propósito de contribuir a mejorar el ingreso monetario en los hogares de las personas con discapacidad, de manera prioritaria.

Cabe destacar que en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2024, dentro del Ramo 20 de Bienestar, para el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, se contempló un monto de 27,860.4 millones de pesos, lo que representó un incremento de 1.1 % en términos reales respecto al recurso aprobado para el ejercicio fiscal 2023. En términos históricos, se puede apreciar un aumento nominal de 19,360.4 millones de pesos en comparación con el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019, lo que representa un incremento de 154.9% en términos reales.

DÉCIMA SEXTA. - La Minuta objeto del presente Dictamen busca establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la reducción de 68 a 65 años de edad para tener acceso a la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, así como determinar que a las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde una pensión no contributiva por discapacidad, y que a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores, mandando al Estado destinar anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en el artículo 4º constitucional que impliquen la transferencia de recursos directos a la población destinataria, precisando que el monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

¹ [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

GACETA PARLAMENTARIA

Al respecto, el Senado consideró favorable la reducción de 68 a 65 años la edad para acceder a la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores desde el máximo ordenamiento jurídico mexicano, pues de esta manera, se permitirá que un sector más amplio de la población adulta mayor disfrute de ese apoyo económico, el cual se ha demostrado ser crucial para mejorar su calidad de vida en un momento en que tanto los ingresos como la salud suelen disminuir.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI en ese año había 10.3 millones de personas adultas mayores de 65 años en México. Cabe mencionar que el programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores fue creado en 2019 y se estableció como derecho constitucional en el año 2020, con el propósito de mejorar la situación de protección social de la población adulta mayor de 68 años y, en el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos, a partir de los 65 años a través de la entrega de una pensión no contributiva. Sin embargo, el 7 de julio del año 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores para el ejercicio fiscal 2021 el cual estableció como población objetivo, a todas las personas adultas mayores de 65 años o más, mexicanas por nacimiento o naturalización, con domicilio actual en la República Mexicana.

A partir de lo anterior, la pensión se volvió universal para toda persona mayor de 65 años, por lo que el Proyecto de Decreto contenido en la Minuta es congruente con otros instrumentos jurídicos mediante los cuales se rige el proceso de entrega de tan importante apoyo social.

Por tal motivo, el Senado consideró viables las modificaciones propuestas al artículo 4º constitucional, en primera instancia, porque permite proteger de manera completa a las personas más vulnerables desde su niñez hasta la edad adulta mayor, toda vez que, con la redacción de la Minuta, se reconoce y garantiza el derecho a una pensión no contributiva tanto a personas con discapacidad menores de 65 años, como a todas las personas mayores de esa edad, lo que refuerza una política de inclusión social que atiende a quienes por su situación enfrentan mayores dificultades económicas y de salud en todas las etapas de su vida.

GACETA PARLAMENTARIA

Las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas coincidieron en que la reforma constitucional en materia de bienestar implica un reconocimiento a la dignidad de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad al asegurarles una fuente de ingresos segura y constante que les permita cubrir sus necesidades básicas cotidianas, fortaleciendo así su autonomía económica.

Cabe mencionar que el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2024 del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores fue de 465,049 millones de pesos, monto superior en 32.16%, en términos reales respecto al aprobado para el ejercicio 2023.

De acuerdo con el Sexto Informe de Gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador, desde la creación de este Programa en 2019 y hasta junio de 2024, se otorgaron pensiones económicas a 14 millones 913 mil 413 personas adultas mayores que son, o en algún momento fueron derechohabientes del Programa, quienes en 2019 recibían un monto bimestral de 2,550 pesos, y que, en 2024, están recibiendo 6 mil pesos bimestrales, lo que significa un incremento de 285.8% en términos reales.

Lo anterior, muestra y demuestra que es posible asegurar que el monto asignado a estas pensiones no disminuya en términos reales, por lo que las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas consideraron viable garantizar a través de esta reforma constitucional que las y los beneficios se mantengan y mejoren con el tiempo, pues de esta manera se protege a la población beneficiaria de los efectos de la inflación y de posibles recortes presupuestarios.

DÉCIMA SÉPTIMA. - La Minuta en estudio propone establecer, en el artículo 27 constitucional, que el Estado garantizará en los términos que fije la ley la entrega de:

1. Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;

GACETA PARLAMENTARIA

2. Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala;
3. Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala, y
4. Mantener precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

Al respecto, el Senado consideró que dichas modificaciones constituyen un importante avance para el fortalecimiento de las economías rurales, pues la garantía de un jornal seguro y justo para las campesinas y los campesinos que cultivan árboles frutales y maderables permite mejorar las condiciones de vida en el medio rural, contribuyendo a la estabilidad económica de sus familias, reduciendo así el índice de migración hacia las ciudades en busca de oportunidades.

Por otro lado, las modificaciones propuestas inducen a robustecer la seguridad alimentaria a través de la fijación de los precios de garantía para productos de consumo básico como lo son el maíz, frijol, leche, arroz y trigo.

De esta manera, es posible asegurar que las y los pequeños productores reciban una remuneración justa que estimule la producción local y refuerce la autosuficiencia alimentaria del país. Ahora bien, sobre la entrega de fertilizantes gratuitos y el apoyo económico anual tanto a campesinos como pescadores de pequeña escala, durante la anterior administración se demostró que contribuyen sustancialmente a mejorar la productividad y sostenibilidad de su actividad, evitando su endeudamiento y garantizando su participación en el mercado con productos competitivos.

El Gobierno encabezado por el entonces Presidente Andrés Manuel López Obrador, ha sido pionero en el desarrollo de diversos programas sociales cuyos objetivos se vinculan directamente a los que propone la Minuta, específicamente a la reforma al artículo 27 constitucional y de los cuales se han generado importantes resultados, a saber:

GACETA PARLAMENTARIA

SEMBRANDO VIDA: El Programa Sembrando Vida fue creado en 2019 y tiene como principal objetivo contribuir al bienestar social de las sembradoras y los sembradores a través del impulso de la autosuficiencia alimentaria, con acciones que favorezcan la reconstrucción del tejido social y la recuperación del medio ambiente, a través de la implementación de parcelas con sistemas productivos agroforestales.

El Programa busca atender dos problemáticas: la pobreza rural y la degradación ambiental. De esta manera, sus objetivos son rescatar al campo, reactivar la economía local y la regeneración del tejido social en las comunidades.

De acuerdo con el Sexto Informe de Gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador, actualmente el Programa Sembrando Vida tiene cobertura en 24 entidades federativas y cuenta con 433 mil 890 sujetos de derecho activo.

Durante la anterior administración del Gobierno Federal se impulsó la producción de alimentos agrícolas, pecuarios, pesqueros y acuícolas en los territorios rurales y costeros de la Nación para el despliegue de las capacidades productivas de los productores rurales, las familias y las comunidades campesinas. Programa Producción para el Bienestar.

A través de este Programa se otorgaron Apoyos Productivos Directos, sin intermediarios, a productores de pequeña o mediana escala de granos básicos (maíz, frijol, trigo y/o arroz, entre otros), caña de azúcar, café, cacao, nopal y miel, además de atender sus demandas de capacitación y acceso a recursos, mediante la instrumentación de las estrategias de Acompañamiento Técnico y Fomento al Financiamiento. Para el ejercicio fiscal 2024, se asignaron 16,255.2 millones de pesos para el Programa; es decir, 748.3 millones de pesos más que lo aprobado en 2023. En 2024, para el otorgamiento de estos Apoyos Productivos Directos, se destinaron 15,254.3 millones de pesos del presupuesto total del Programa para dotar con liquidez y promover que se invierta en las actividades productivas de los predios o unidades de producción.

GACETA PARLAMENTARIA

Al primer semestre de 2024, se ejercieron 13,728.6 millones de pesos, con un avance del 90%, en beneficio de 1 millón 841 mil 855 productores. Programa de Fertilizantes: Fue implementado como una alternativa para cubrir la demanda creciente de alimentos, por el efecto de la aplicación racional del fertilizante en el rendimiento de las cosechas de las productoras y los productores agrícolas de pequeña escala, para así avanzar hacia la autosuficiencia alimentaria. El Programa ha privilegiado la entrega directa de fertilizantes a la producción, principalmente de maíz, frijol arroz y hortalizas, para que la población más vulnerable cuente con el acceso suficiente a los alimentos básicos.

De 2019 a junio de 2024, el Programa otorgó 5 millones 426 mil 336, apoyos a productoras y productores de pequeña y mediana escala, con la entrega de 2 millones 492 mil 842 toneladas de fertilizantes, que incidieron en una superficie del orden de 8.5 millones de hectáreas de cultivos básicos, constituyendo a la producción de alimentos para autoconsumo y a impulsar el desarrollo en las zonas rurales.

BIENPESCA: De acuerdo con el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, la flota pesquera está conformada por un total de 76 mil 306 embarcaciones, de las cuales se tienen 2 mil 20 embarcaciones mayores registradas y operando (2.6%) y un total de 74 mil 286 embarcaciones menores (ribereñas) registradas (97.4%).

Ante un escenario en el que México cuenta con una amplia presencia en el mercado nacional e internacional de productos pesqueros, el componente BIENPESCA se constituyó durante la anterior administración del Gobierno Federal, bajo el enfoque de brindar un apoyo para el bienestar de pescadores y acuicultores que forma parte del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, también conocido como BIENPESCA, el cual, al 31 de diciembre de 2023, apoyó a 193 mil 090 pescadores y acuicultores (44 mil 208 mujeres y 148 mil 882 hombres) y de los cuales, 54 mil 414 residen en municipios con población indígena.

De estos recursos públicos, 160 mil 153 beneficiarios recibieron un apoyo económico directo de 7,500 pesos cada uno; y 32 mil 937 recibieron 1,875 pesos más.

PRECIOS DE GARANTÍA: En 2022, el Gobierno Federal encabezado por el entonces Presidente Andrés Manuel López Obrador, llevó a cabo el análisis de los precios de garantía, determinándose la necesidad de incrementarlos con el fin de contrarrestar el efecto inflacionario.

La problemática que atiende el Programa Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos es el bajo ingreso de los pequeños y medianos productores de granos (maíz, frijol, trigo, arroz) y leche, en relación con los costos de producción, lo cual desincentiva la misma y repercute en un déficit alimentario.

DÉCIMA OCTAVA. - Respecto del ámbito de las finanzas públicas, la pensión no contributiva se considera como inversión social, pues, aunque la implementación de la pensión no contributiva requiere recursos financieros, se trata de una inversión social que contribuye a reducir la dependencia económica y promover una mayor participación social de las personas con discapacidad, lo que a largo plazo puede generar importantes beneficios económicos para el país.

En ese mismo sentido, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 415/DGPyPB/2024/0288, de fecha 2 de febrero de 2024, anexado a la Iniciativa de origen de la Minuta objeto de este Dictamen, refiere que "el anteproyecto NO genera un impacto presupuestario para la Secretaría de Bienestar (SEBIEN) y la SADER, debido a que no implica la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones".

Asimismo, dicho oficio precisa que "la SEBIEN y la SADER señalan que la entrada en vigor de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar, NO genera un impacto presupuestario en los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación,

GACETA PARLAMENTARIA

toda vez que, las erogaciones que se generen, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de la SEBIEN y la SADER".

DÉCIMA NOVENA. - El Senado consideró que todas las acciones y objetivos propuestos en la Minuta tienen como principal finalidad garantizar la continuidad y permanencia de los derechos sociales fundamentales, independientemente de los cambios de gobierno.

Las reformas propuestas en la Minuta aseguran que los derechos ya reconocidos por la Ley Fundamental como las pensiones no contributivas para adultos mayores y personas con discapacidad, y los que se pretenden consagrar como la protección a campesinos y pequeños productores, no estarán sujetos a decisiones políticas o presupuestarias a corto plazo. Lo anterior, permite preservar una política de bienestar social que trascienda administraciones y proteja a las generaciones de mexicanas y mexicanos presentes y futuras.

Está comprobado que la política de Bienestar Social vigente ha contribuido sustancialmente a la reducción de la pobreza en México, ya que garantizan ingresos mínimos a los sectores más vulnerables, promueven la inclusión y la equidad, y fomentan el desarrollo productivo en zonas rurales. De acuerdo con datos del CONEVAL, en 2022, 8.9 millones de personas salieron de la pobreza en comparación con 2020 al pasar de 55.7 millones de personas a 46.8 millones de personas en esta condición, respectivamente.

Asimismo, en septiembre de 2024, el Banco Mundial reportó una disminución de 9.5 millones de mexicanas y mexicanos que salieron de la pobreza durante el periodo 2018 a 2024; una cifra sin precedentes para un periodo de seis años. Es por todo lo anterior que el Senado de la República, concluyó que las modificaciones a la Constitución propuestas en la Minuta estudio del presente Dictamen no sólo permitirán mejorar las condiciones de vida de millones de mexicanas y mexicanos, sino que también consolidan un Estado más sensible, fraterno y humano que antepone la justicia social y el bienestar de su pueblo en su actuación institucional, ofreciendo estabilidad y certeza jurídica para que los derechos sociales no sean retrocedidos, sino progresivamente ampliados.

GACETA PARLAMENTARIA

En tales circunstancias, esta Comisión que dictamina hace suyas las consideraciones y fundamentos que motivan la interpretación propuesta en la Minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo, conforme a la misma, permitiéndose elevar a la consideración de Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo séptimo y los actuales párrafos décimo cuarto y décimo quinto del artículo 4º; se adicionan los párrafos décimo quinto y décimo séptimo, recorriéndose los subsecuentes en su orden y, un último párrafo al artículo 4º., y los párrafos tercero y cuarto a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. ...

...

...

...

...

...

Toda **persona** tiene derecho a disfrutar de vivienda **adecuada**. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

...

...

GACETA PARLAMENTARIA

...

...

...

...

La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente **menores de sesenta y cinco años**, en los términos que fije la Ley.

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

Las personas **adultas** mayores de sesenta y **cinco** años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley.

A las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

...

...

...

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 27.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I a XIX. ...

XX

...

El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:

- a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;**
- b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y**
- c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.**

El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el.

TERCERO. - El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, aprobará las leyes o modificaciones legales necesarias que requiera este Decreto.

CUARTO. - Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.

GACETA PARLAMENTARIA

QUINTO. - Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.

SEXTO. - El Congreso de la Unión dispondrá de un plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación del presente Decreto para armonizar la legislación secundaria en materia de vivienda adecuada.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA
VALADEZ
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fue turnada la Minuta proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y actual segundo y, se adicionan los párrafos segundo, cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, a la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras; enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la **fracción I del artículo 93, los artículos 118 fracción I, 120, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen Favorable, con base en las siguientes consideraciones que valoran la procedencia:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 72 inciso F dispone que todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. Además que, en la **interpretación**, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

En esa línea el artículo 135 del mismo ordenamiento legal dispone que la Constitución Federal puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los

GACETA PARLAMENTARIA

individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México y que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

De acuerdo con lo anteriormente transcrito, la Comisión que dictamina advierte que esta Representación Soberana, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el ordenamiento constitucional señalado con anterioridad, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y actual segundo y, se adicionan los párrafos segundo, cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, a la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras; enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

2. En ese tenor, al entrar al estudio y análisis de la Minuta antes citada, da cuenta que la misma tiene como propósito:

- Reformar los párrafos primero y actual segundo y, adicionar los párrafos segundo, cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, a la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras.

3. El 05 de febrero de 2024, el entonces Presidente de la República Mexicana, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, presentó ante la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la creación de un Sistema de Vivienda para todas las personas trabajadoras.

GACETA PARLAMENTARIA

4. Posteriormente, el día 8 de febrero de 2024, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para la elaboración del dictamen correspondiente.

5. En ese orden de ideas se determinó incluir en el mismo acto de dictaminación, diversas iniciativas presentadas por las Diputadas y Diputados de las diferentes Grupos Parlamentarios de dicha Cámara, vinculadas con la materia del documento en mención, que a continuación se enuncian:

Marco Antonio Pérez Garibay, integrante del Grupo Parlamentario de (MORENA), Lilia Aguilar Gil y Jorge Armando Ortiz Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitido por el Congreso del Estado de Jalisco.

6. En sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda para las personas trabajadoras.

7. El 24 de octubre de 2024, fue enviada a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras.

8. El 28 de octubre de 2024, fue aprobada la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras, por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

GACETA PARLAMENTARIA

9. Con fecha 31 de octubre de 2024, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión a través de la Senadora Verónica Nohemí Camino Farjat, envió oficio No. DGPL-1P1A.-1961.9 dirigido a la C. Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Durango que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los párrafos primero y actual segundo y, se adicionan los párrafos segundo, cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, a la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras.

10. El día 05 de noviembre del año que cursa, por instrucciones de la C. Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, Presidenta de la Mesa Directiva, en sesión ordinaria, se acordó turnar a la Comisión que dictamina, la Minuta enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión con numero de oficio DGPL-1P1A.-1961.9, por el que se reforman los párrafos primero y actual segundo y, se adicionan los párrafos segundo, cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, a la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras.

CONSIDERACIONES

PRIMERA El Licenciado Andrés Manuel López Obrador el 5 de febrero del 2024 presentó ante la Cámara de Diputados una serie de iniciativas de decreto con el fin de reformar en diversos aspectos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de implantar y maximizar un cúmulo de derechos humanos reconocidos en ella, entre las que se encuentra la que dio origen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la creación de un Sistema de Vivienda para todas las personas trabajadoras.

SEGUNDA. - Los motivos en los cuales descansa la propuesta del entonces Presidente de la República corresponden con aquellos que se han resumido en el apartado correspondiente de este dictamen, todo lo cual se da por reproducido en este apartado, como si se insertara a la letra.

GACETA PARLAMENTARIA

En ese orden de ideas, el proyecto que se somete a la consideración es sopesar si las propuestas de disposiciones constitucionales son procedentes y justificadas para instituir un renovado sistema de vivienda social para las personas trabajadoras.

Las y los Diputados que integran la Comisión dictaminadora, participan de las razones y del proyecto de Decreto del entonces Presidente de la República contenido en la iniciativa que se considera, por los motivos que arguye y por los que enseguida se exponen.

En el contexto de los derechos económicos, sociales y culturales, esto es, de aquellos derechos humanos que se reconocen a las personas en tanto se comprenden en una categoría social y con una impronta solidaria se integra el derecho a la vivienda.

El derecho a la vivienda en ese mismo rubro se ha expresado en dos formas diferentes: uno, como un derecho social de toda persona y otro, específico, como derecho de personas trabajadoras a la vivienda, en función de la relación de trabajo que se mantiene con los empleadores.

Las constituciones de América Latina y Europa dan cuenta de este derecho, aunque con matices.

El derecho a la vivienda, como un derecho general, se prevé en las Constituciones de América y Europa: Bolivia, Artículo 19; Brasil, Artículos 6, 21 fracción XX, 23 fracción IX; Colombia, Artículos 51, 313 numeral 7; Cuba, Artículo 71; Ecuador, Artículos 30, 37, 39, 42, 66, 375 y 376; El Salvador, Artículo 119; Guatemala, Artículo 119 inciso g); Haití, Artículo 22; Honduras, Artículos 178, 180 y 181; Nicaragua, Artículo 64; Panamá, Artículo 117; Paraguay, Artículo 100; República Dominicana, Artículo 59; Uruguay, Artículo 45; y Venezuela, entre otros, el Artículo 82.

Como un derecho de la persona trabajadora, las Constituciones de América y Europa que lo reconocen son: Argentina, Artículo 14Bis; Brasil, Artículo 187 fracción VIII; Colombia, Artículo 64; Costa Rica artículo 65; y Guatemala, Artículo 105.

La comparación de las normas constitucionales muestra que la gran mayoría de las leyes fundamentales prevén el derecho a la vivienda como un derecho social de toda persona (en algunos casos en función de una categoría especial, como es ser joven, persona con discapacidad, mujer, indígena, entre otras) y que en algunas leyes básicas también se reconoce este derecho a las personas trabajadoras (reconociendo el derecho general a la vivienda que a veces no se estipula junto con el derecho de las personas trabajadoras a la vivienda).

El derecho a una vivienda adecuada, además, tiene reconocimiento en el derecho convencional regional e internacional, así, por ejemplo, resalta el numeral 1 del Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que dice de manera literal:

"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, ... "

La doctrina judicial internacional también es conforme con lo reseñado, como se puede ver de los casos Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay, y de la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 9 de diciembre de 1994, caso López Ostra vs. España, que versan en parte sobre el derecho a la vivienda y su calidad adecuada.

En el ámbito nacional, las tesis del Poder Judicial de la Federación han marcado una línea de tendencia para desarrollar el derecho a una vivienda digna y adecuada, como derecho de los trabajadores a la propia vivienda. Ejemplo de ellos: son las tesis que se citan a continuación y que son una muestra de esos criterios:

Registro digital: 2025952. **DERECHO A UN VIVIENDA DIGNA. NO ES OPONIBLE A LAS PERSONAS PARTICULARES, SINO QUE CORRESPONDE AL ESTADO MEXICANO SATISFACERLO.** [TA]; 11a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 22, Febrero de 2023; Tomo IV; Pág. 3630XXIV. 1 o. 1 CS (11 a.)

Registro digital: 2001627. **DERECHO HUMANO A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU ACCESO NO ES A TÍTULO GRATUITO.** [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XII, Septiembre de 2012; Tomo3; Pág. 1704 I.2o.C.4 e (10a.)

Registro digital: 2001103. **DERECHO HUMANO A LA VIVIENDA DIGNA. SU CONCEPTO CONFORME AL DERECHO INTERNACIONAL Y A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro X, Julio de 2012; Tomo. 3; Pág. 1835XXIV.1o.2 K (10a.) Registro digital: 2000085. **DERECHOS HUMANOS. EL RELATIVO A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA DEBE SER ANALIZADO A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS PLASMADOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y TRATADOS INTERNACIONALES, A PARTIR DE UNA INTERPRETACIÓN MÁS AMPLIA QUE FAVOREZCA EN TODO MOMENTO A LAS PERSONAS (APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. PRINCIPIO PROHOMINE.** (TA); 10ª Época T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro IV, Enero de 2012; tomo 5; pagina 4335; VI.1o.A. 7 A (10a.)

Registro digital: 163803. **INFONAVIT. SIGNIFICADO DE LA EXPRESIÓN "CRÉDITO BARATO", PREVISTA EN LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** [TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Septiembre de 2010; Pág. 197 2a. XC/201 O.

Registro digital: 2025032. **APORTACIONES DE VIVIENDA AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. CUANDO EN UN JUICIO LABORAL QUEDA ACREDITADO QUE EL PATRÓN OMITIÓ SU PAGO, LA JUNTA DEBE CONDENARLO A QUE LAS ENTERE POR EL TIEMPO QUE DURÓ LA RELACIÓN LABORAL, AUNQUE YA NO EXISTA DICHO NEXO.** [J]; 11

Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 16, Agosto de 2022; Tomo 111; Pág. 31902a.IJ. 25/2022 (1 1 a.) Registro digital: 162132. **FOVISSSTE. LOS DESCUENTOS POR CONCEPTO DE PAGO DEL CRÉDITO DE VIVIENDA DEL 30% AL 50% DEL SALARIO DE LOS TRABAJADORES EN**

GACETA PARLAMENTARIA

ACTIVO, SON DE NATURALEZA LABB,RAL._[.JJ.;_Ja. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, MAYO DE 2011

El marco anterior permite apreciar la procedencia de las disposiciones que tengan por objeto reconocer el derecho a la vivienda de las personas trabajadoras en los términos propuestos por el entonces Presidente de la República, cuenta habida que las normas constitucionales que se comparan, las disposiciones convencionales, así como la doctrina judicial internacional y nacional, soportan ese reconocimiento.

Lo anterior, incluso tomando en cuenta que con relación al derecho social a la vivienda en general, está previsto suficientemente en el supra citado Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el actual párrafo séptimo del Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice a la letra:

"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".

Respecto al régimen transitorio del proyecto de decreto de la especie se considera adecuado pues prevé la cláusula ordinaria de entrada en vigor del decreto y los plazos que los órganos legislativos aprueban las normas de su competencia para ajustarse a lo que dispone este decreto.

Finalmente, con el dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, han estimado que el proyecto de Decreto propuesto no representa un impacto presupuestario, esta opinión recoge su opinión para efectos de aprobación del mismo y estima que el proyecto de Decreto reviste racionalidad presupuestal, amén de que existe opinión favorable de la Comisión de Vivienda.

Las iniciativas conexas a la del entonces Presidente de la República cuyo plazo ha fenecido previo a la discusión y votación del presente dictamen, deben entenderse consideradas solo como antecedentes importantes en la materia.

En la reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, se presentaron diversas reservas que no se admitieron a discusión; en tanto que una sola de ellas, la correspondiente a la suscrita por el Diputado Hamlet García Almaguer y la Diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa, sí admitida a discusión y fue aprobada por la mayoría reglamentaria, para determinar la característica de que las viviendas han de ser adecuadas y que las viviendas de arrendamiento social a las que se podrán acceder serán aquellas propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En tal virtud esta Comisión que dictamina hace suyas las consideraciones y fundamentos que motivan la interpretación propuesta en la Minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo, conforme a la misma, permitiéndose elevar a la consideración de Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los párrafos primero y actual segundo y, se adicionan los párrafos segundo, cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, a la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XI. ...

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar **a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas**. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de **sus personas trabajadoras**.

El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social para las personas trabajadoras derechohabientes que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá adquirir suelo y construir vivienda, en los términos que fije la ley.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de **las personas trabajadoras y empleadoras**, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales **las personas trabajadoras** podrán **acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social**, antes mencionadas.

La ley establecerá los términos y condiciones para que las personas trabajadoras puedan acceder a las viviendas en arrendamiento social, así como al derecho de adquirirlas en propiedad. La mensualidad de arrendamiento social no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras.

En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.

GACETA PARLAMENTARIA

...

...

...

XIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a XIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

TERCERO. - Con el objeto de reivindicar la orientación social del Instituto, en un periodo no mayor a ciento ochenta días naturales deberá implementarse un programa de eficiencia operativa que permita hacer una reducción de costos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA
VALADEZ
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

ASUNTOS GENERALES

No se registró asunto alguno.

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN